

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 27 de Mayo.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

#### CIRCULAR NÚM. 106.

Secretaría.—Negociado 3.º

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que con la mayor urgencia procedan á averiguar si las Asociaciones láicas para fines religiosos que existen en sus respectivas localidades con el nombre de Sacramentales ú otra denominación, administran fondos y tienen domicilio propio donde celebran reuniones, y en este caso las inviten á inscribirse en el registro de este Gobierno según previene la Real orden de 9 de Abril último, poniendo en mi conocimiento el resultado de las gestiones que practiquen.

Palencia 26 de Mayo de 1902.

El Gobernador,  
José Bueso Bataller.

#### CIRCULAR NÚM. 107.

El Alcalde de Vertabillo con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Tengo el honor de participar á V. S., á fin de que se digne insertarlo en el BOLETÍN OFICIAL, que á la vecina Antonia Redondo se le ha desaparecido la caballería de las señas siguientes: una burra de pelo negro, mohina, de once años de edad y próxima á parir y herrada de las extremidades delanteras.»

Lo que hago público por medio de

la presente circular á fin de que la persona que la haya recogido la presente en la Alcaldía de dicho pueblo.  
Palencia 27 de Mayo de 1902.

El Gobernador,  
José Bueso Bataller.

#### CIRCULAR NÚM. 108.

Pesas y medidas.

Debiendo verificarse la comprobación anual ó periódica de pesas y medidas en el partido judicial de Baltanás, participo á los Sres. Alcaldes, comerciantes é industriales que dicha operación se llevará á cabo en la cabecera durante los días 6 y 7 del mes de Junio próximo, quedando á cargo del Fiel contraste de la provincia ó de su Ayudante, según determina el vigente reglamento, el señalar la fecha y las horas en que ha de verificarse en cada uno de los pueblos que componen dicho partido.

Palencia 26 de Mayo de 1902.

El Gobernador,  
José Bueso Bataller.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES ÓRDENES.

Remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta promovida por el Ayuntamiento de Cartelle sobre pago de honorarios á Médicos por reconocimiento de mozos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida en 31 de Agosto último por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la consulta que hace el Ayuntamiento de Carte-

lle (Orense), sobre pago de honorarios á los Médicos por reconocimiento de mozos en las operaciones de quintas:

Resultando que, según Real orden de 16 de Febrero de 1898, los Médicos titulares percibirán 2'50 pesetas por mozo que reconozcan, cuyo abono se hará con cargo á fondos municipales.

La Real orden de 9 de Diciembre de 1899 dispone que se pague dicha cantidad directamente por los interesados en el acto de su reconocimiento, no siendo notoriamente pobres ó de los incluidos en la lista municipal para asistencia médica gratuita; pero ellos se niegan á satisfacerla, alegando su pobreza, y el Ayuntamiento de Cartelle consulta si deben abonarlas los padres ricos de los mozos ó sólo aquéllos que tengan bienes ó recursos propios.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que la cuestión se halla resuelta aplicando el Código civil, puesto que se trata de determinar derechos civiles, y que por tanto los mozos mayores de veintitres años vienen obligados á pagar personalmente, y por los que no alcancen esta edad, sus padres; pero añade que si las excepciones del servicio militar benefician más que al mozo á su familia, cuando la inutilidad física radica en uno de sus miembros, ella debe abonar el importe de reconocimiento:

Visto lo expuesto:

Considerando que las disposiciones vigentes imponen á los mozos que no sean notoriamente pobres la obligación de abonar á los Médicos municipales los honorarios por los reconocimientos de quintas, y que esta obligación debe entenderse impuesta

á los padres cuando los mozos sean menores de edad, y á éstos, cuando sean mayores y se hallen emancipados:

Considerando que los únicos que deben ser conceptuados como pobres, para el efecto de que se trata, son aquéllos que figuran como tales pobres en las listas municipales para la asistencia médica gratuita;

La Sección opina que procede declarar:

1.º Que se reputan pobres, para el efecto á que se contrae este expediente, solamente aquéllos que figuran en las listas municipales para la asistencia médica gratuita; y

2.º Que los honorarios del Médico por reconocimiento de quintas deben abonarlos los que no sean pobres, y si fuesen menores de edad, sus padres ó tutores.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1902.—Moret.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Orense.

(Gaceta del día 24 de Mayo.)

Vista la Real orden que el Ministerio de la Guerra dirige, con fecha 10 de Abril último, á este de la Gobernación, en la que se manifestó que varios prófugos indultados en virtud de los Reales decretos de 7 y 18 de Diciembre último se hallan en Caja comprendidos en el art. 105 de la ley de Reclutamiento, y que por el artículo 3.º de la Real orden de 26 del mismo mes se determina que los que no hayan entrado en sorteo lo efect-

túen en uno supletorio, no expresándose si éste ha de verificarse en los Ayuntamientos y por cuenta de qué año, como tampoco la fecha en que se haya de celebrar, caso en el que se encuentran los mozos de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, atendiendo á las indicaciones que en la referida Real orden se hacen por el Ministerio de la Guerra, y que el plazo para acogerse al indulto de que se trata termina el 7 de Junio próximo, ha tenido á bien resolver que el sorteo supletorio de los referidos mozos y de cuantos puedan hallarse en su caso se verifique el primer Domingo de Julio, por cuenta del reemplazo á que pertenezcan dichos mozos, si fuese alguno de los tres que deben estar en filas, y por la del corriente, si son de reemplazos anteriores.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, siendo además la voluntad de S. M. que de los resultados del sorteo se remitan relaciones á este Ministerio para su publicidad en la *Gaceta de Madrid*, y se proceda como se previno por la Real orden circular de 31 de Diciembre último para los acogidos al anterior decreto de indulto de 7 de Febrero de 1901. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1902.—S. Morret.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de .....

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huelva la cátedra de Historia natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Mayo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del día 25 de Mayo.)

## JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Rafael Peña Gutiérrez, con poder de D. Eugenio Márcos Pérez, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 4.689 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 19 de Mayo de 1902, solicitud de registro de mil doscientas pertenencias para la mina de hulla y otros titulada «El Aguila», sita en término municipal de Aguilar de Campoó, al sitio del monte Arroyal; lindante al Este con ejidos de Aguilar y Lomilla, al Norte ejidos de Aguilar y Quintanilla la Berzosa, al Oeste con terreno comunero de Aguilar y dicho Quintanilla y al Sur con término comunero de Aguilar y Vallespinoso. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la fuente que existe en el Valle de la Espesura de referido monte Arroyal, y desde dicho punto de partida en dirección Este se medirán 500 metros y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al Norte se medirán 2.000 metros, colocándose la 2.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 3.000 metros y se fijará la 3.<sup>a</sup> estaca; de ésta al Sur se medirán 4.000 metros y se fijará la 4.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección Este se medirán 3.000 metros y se colocará la 5.<sup>a</sup> estaca, y de ésta al Norte se medirán 2.000 metros ó los que resulten hasta encontrar la 1.<sup>a</sup> estaca, quedando así cerrado el perímetro de las mil doscientas pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de cuatro mil quinientas ochenta y cinco pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de

la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 23 de Mayo de 1902.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. José Ruíz de la Calle, vecino de Guardo, según cédula personal núm. 180 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y cuarenta minutos de la mañana del día 22 de Mayo de 1902, solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de hulla titulada «Anita», sita en término de Villanueva de Arriba, Ayuntamiento de Respenda de la Peña, al sitio de la Majada de la Reguera. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el tocón que sirve de punto de partida para la mina Primitiva, y desde éste en dirección Oeste se medirán 200 metros, donde se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta y en dirección Sur se medirán 600 metros, donde se colocará la 2.<sup>a</sup>; desde ésta y en dirección Este se medirán 200 metros, donde se colocará la 3.<sup>a</sup>; desde ésta en dirección Norte se medirán 600 metros con los que se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y una pesetas veintisiete céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 24 de Mayo de 1902.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. José Ruíz de la Calle, vecino de Guardo, según cédula personal núm. 180 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y cuarenta minutos de la mañana del día 22 de Mayo de 1902, solicitud de registro de veinticuatro pertenencias para la mina de hulla titulada «San Asencio», sita en término de Villanueva de Arriba, Ayuntamiento de Respenda de la Peña, al sitio llamado Cuesta Cardillo. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el roble de Cuesta Cardillo, desde dicho punto y en dirección Norte se medirán 100 metros, donde se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta y con dirección Este se medirán 800 metros, donde se colocará la 2.<sup>a</sup>; desde ésta y en dirección Sur se medirán 300 metros, donde se colocará la 3.<sup>a</sup>; desde ésta en dirección Oeste se medirán 800 metros, y desde ésta en dirección Norte se medirán 200 metros, llegando así al punto de partida, quedando por lo tanto cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento dieciséis pesetas ochenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 24 de Mayo de 1902.—José Joaquín Almeida.

## Juzgado de primera instancia de San Lorenzo del Escorial.

Don Matías Molina y Ramón, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos de juicio de abintestato por muerte de Don Mariano Cerón y Abad, en los que he acordado hacer saber dicho fallecimiento á sus hermanos para que se personen en forma en dicho juicio universal, é ignorándose el paradero de Don Nemesio Cerón y Abad, que tiene de treinta y seis á treinta y ocho años, es natural de Castrillo de Villavega, provincia de Palencia, hijo de Don Donato y Doña Juliana, se le hace saber por medio del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, el fallecimiento de su hermano Mariano Cerón y Abad, Procurador de los Tribunales y que se ha promovido el juicio de abintestato, haciéndosele saber el derecho que tiene de personarse en forma en el mismo para instar lo que á su derecho convenga y apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial á veintiuno de Mayo de mil novecientos dos.—Matías Molina.—Joaquín de Domingo.

# INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

**Mes de Junio de 1902.**

**RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.**

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y fólio de la cuenta.
							Día	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
D. Enrique Hermoso.....	Palencia.	Rústica.	Estado.	19819 y otros	Torquemada.	4	6	Mayo.	1899	5	Junio.	122	40	28	15
Blas García González.....	Lantadilla.	»	»	19515 y otros	Requena de Campos.	4	5	Mayo.	1899	10	»	64	63	28	19
Santos Santoyo.....	Barcelona.	Monte.	Propios.	35402	Vaibuen de Pisuerga.	3	6	Abril.	1900	8	»	10020	»	29	65
Raimundo Mínguez.....	Dueñas.	Rústica.	»	35257	Dueñas.	7	21	Febrero.	1885	20	»	80	»	26	129
Fidel Fernández.....	Lantadilla.	»	Estado.	12566 y otros	Requena de Campos.	4	5	Mayo.	1899	14	»	63	60	28	68
Francisco Villaizán.....	Requena de Campos.	»	»	19493 y otros	Idem.	4	28	Abril.	1899	15	»	149	»	28	69

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Sres. Alcaldes dén la mayor publicidad posible al presente anuncio, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 23 de Mayo de 1902.—El Interventor de Hacienda, José Prino.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Luís Balaca.

## Juzgado de primera instancia de Peñafiel.

Don Leonardo Guerra Puerta, Juez de instrucción de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, bastante alto, con una nube en el ojo izquierdo, y vestido á uso del país con traje de pana oscura, cuyo actual paradero y demás circunstancias penales se ignora, el cual sustrajo el día diez de los corrientes una borrica cardina, de tres años y esquilada, de casa del vecino de esta villa Mariano Barroso, perteneciente al que lo es de Piñel de Arriba, Pedro de la Fuente Sanz, con objeto de que dentro de los cinco días siguientes al en que éste fuere inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Valladolid, Segovia, Burgos y Palencia, comparezca ante mi Juzgado á responder de los cargos que se le hacen en causa que instruyo sobre expresado delito, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación procedan á la busca y ocupación de referida caballería, deteniendo á la persona en cuyo poder se encontrase aquélla, si no justifica su legitima adquisición, lo mismo que al dicho primer individuo, poniendo lo que en tal caso fuere habido á mi disposición, pues así lo acordé en indicada causa.

Dado en Peñafiel á once de Mayo de mil novecientos dos.—Leonardo Guerra.—Por mandado de S. S.ª, Jacinto Bocos.

Don Leonardo Guerra Puerta, Juez de instrucción de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de dos borricos capones, cerrados, cardinos y de regular alzada el uno; y negro y más alto el otro; herrados de las cuatro extremidades; dos albardas, de las cuales la una era larga y otra corta, ésta vieja y aquélla nueva, y dos gallinas, una negra y otra blanca, todo lo cual fué robado la noche del dos al tres de Abril último á Mariano de Pedro Sánchez y Pedro Pascual de Pedro, vecinos de Vitoria de Henar, de sus respectivas casas, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no justifica cumplidamente su legitima adquisición, poniendo lo que en tal caso fuere habido á disposición de este Juzgado, pues así lo acordé en causa que instruyo sobre referido hecho.

Dado en Peñafiel á catorce de Ma-

yo de mil novecientos dos.—Leonardo Guerra.—Por mandado de S. S.ª, Jacinto Bocos.

## Ayuntamiento constitucional de Cenera de Zalima.

Terminado el repartimiento individual sobre la riqueza rústica y pecuaria de este distrito para atender á los gastos de extinción de la langosta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones que contra el mismo crean oportunas.

Asimismo se hace saber á los mismos contribuyentes por rústico y pecuario en este distrito que el día 30 del corriente es el día en que vence el plazo que se les concedió en el anuncio que se halla inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 10 del actual para que presenten las relaciones respectivas con el fin de practicar la rectificación del amillaramiento y que transcurrido que sea ese plazo se les exigirá la responsabilidad que por ocultación impone el Código penal vigente y reglamento del ramo de 1835.

También pueden en ese período de tiempo presentar las altas y bajas, tanto por rústico como por urbano, los que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentando las relaciones por duplicado debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos legales de transmisión de dominio y cartas de pago de derechos reales, pues de lo contrario no serán admitidas.

Cenera de Zalima 18 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Eugenio Estébanez.

## Ayuntamiento constitucional de Támara.

Terminado el apéndice que ha de servir de base á la formación de los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria para el próximo año 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar del en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarle los interesados y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Támara 23 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Bernardino Rojo.

## Ayuntamiento constitucional de Meneses de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año 1903, se halla al público en la Secretaría municipal desde el 1.º al 15 inclusive de Junio

próximo venidero, durante dicho plazo se oirán las reclamaciones que se presenten.

Meneses 24 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Arturo Tovar.—Por su mandado, Mariano Castro.

#### **Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.**

Terminando el contrato con el Médico titular de esta villa el día 30 de Junio próximo, se anuncia vacante la plaza con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, por la asistencia á veintiocho familias pobres y transeúntes, quedando el agraciado en libertad de contratarse con los vecinos pudientes. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Vertabillo 25 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan Asensio.

#### **Ayuntamiento constitucional de Boada.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y edificios que ha de formarse para el año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasados no serán admitidas.

Boada 24 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Satúrio Martínez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.**

Terminado el apéndice al amillaramiento por este Ayuntamiento y Junta pericial que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria en el año próximo de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones consiguientes.

Belmonte 23 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Ildfonso Nieto.

#### **Ayuntamiento constitucional de Castromocho.**

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimien-

to de 1903 en este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Castromocho 25 de Mayo de 1902.—El Teniente Alcalde, Estéban García.

#### **Ayuntamiento constitucional de Mantinos.**

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el año de 1903, y terminado el repartimiento individual sobre la riqueza rústica y pecuaria para atender á los gastos de extinción de la langosta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar de esta fecha, para que los contribuyentes les puedan examinar y hacer cuantas reclamaciones les sean justas y pasado dicho plazo no serán atendidas.

Mantinos 21 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Hilario Probedo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.**

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el primer apéndice territorial al nuevo amillaramiento de 1899, aprobado por el Centro Superior ese mismo año y el cual será la base fija de la derrama al practicar individualmente el repartimiento del año usual de 1903, queda de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento la primera quincena de Junio entrante á tenor del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y artículo 60 del reglamento del ramo que rige.

Siendo muchas las alteraciones originadas en este dicho primer apéndice, así de hacendados vecinos como de forasteros, se les invita á su examen para en tiempo hábil resolver las reclamaciones que se promuevan ante esta dependencia municipal.

Villadiezma 25 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Hilario de los Ríos.—El Secretario, Vicente Meriel Valles.

#### **Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.**

Don Jesús Fernández Lomana, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que habiéndose confectionado por el Ayuntamiento y Junta pericial de amillaramientos la operación del apéndice de la riqueza rústica y pecuaria que habrá de servir de base al repartimiento individual de dicha contribución en el próximo año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo

Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinar dicha operación cuantos interesados lo deseen y presentar contra ellas las reclamaciones que creyeren oportunas, pues pasados no será admitida ninguna.

Carrión de los Condes 23 de Mayo de 1902.—Jesús F. Lomana.

#### **Ayuntamiento constitucional de Payo de Ojeda.**

Terminado el apéndice del amillaramiento para el año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término podrán examinarle cuantas personas contribuyentes tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas, transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Payo de Ojeda 23 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Mateo Martín.

#### **Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días se halla de manifiesto al público el apéndice al amillaramiento del presente año, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares para el año de 1903, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen procedentes, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Celada de Robledo 23 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Eduardo Merino.—El Secretario, Pedro Díez Llorente.

#### **Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.**

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal el apéndice al amillaramiento, base de la contribución ó repartimiento de la misma sobre rústica y pecuaria para el año de 1903, se halla de manifiesto expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y durante dicho plazo presenten las reclamaciones que juzguen pertinentes á su derecho, pues pasado el mismo no se oirá ninguna.

Soto de Cerrato 22 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Agustín Ortega.

#### **Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta Cor-

poración por término de ocho días el apéndice al amillaramiento del actual año, para cuantos deseen examinarle y quieran interponer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Tabanera 25 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Hermenegildo Merino.—El Secretario, Inocencio Castriellejo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico titular para la asistencia de diez familias pobres, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, que con las igualas de los vecinos pudientes podrá el agraciado sacar un producto de más de 2.500 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante la Alcaldía hasta el día 25 del próximo mes de Junio, acompañadas de los documentos necesarios para acreditar su aptitud, méritos y servicios, á fin de que el Ayuntamiento y asociados acuerden en Junta municipal el oportuno nombramiento.

Castil de Vela 22 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Santos Delgado.

#### **Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.**

Se halla expuesto al público para oír reclamaciones el apéndice al amillaramiento para el año 1903, pasados ocho días se remitirá á la Administración.

Lavid de Ojeda 20 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Eusebio García Henares.

Terminados los repartimientos individuales sobre la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos que á continuación se expresan, para atender á los gastos de extinción de la langosta, se hallan de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan los interesados examinarles y hacer las reclamaciones que contra los mismos crean oportunas.

#### *Pueblos.*

Abia de las Torres.  
Alba de Cerrato.  
Castrejón.  
Castromocho.  
Dueñas.  
Lavid de Ojeda.  
Olmos de Ojeda.  
Otero de Guardo.  
Piña de Campos.  
Torquemada.  
Torremormojón.  
Valle de Santullán.  
Villaluenga y Gaviños.  
Villanueva de Abajo.  
Villerías.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.